

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **047**

PERÍODO LEGISLATIVO

2007

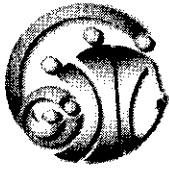
EXTRACTO I.P.A.U.S.S - NOTA Nº 261/07 Adjuntando informe requerido
mediante Resoluciones de Cámara Nº 019, 020 y 021/07

Entró en la Sesión 12/07/2007

Girado a la Comisión CB

Nº:

Orden del día Nº:



I.P.A.U.S.S.

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

407
13-05-07
HORA: 12:10
FIRMA: *[Signature]*

FOLIO
126

NOTA N° 261/2007
SECRETARIA GRAL
I.P.A.U.S.S

USHUAIA, 14 MAY 2007

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
29 MAYO 2007
MESA DE ENTRADA
047 1030

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en contestación a la Resoluciones de Cámara Nros. 019/2007, 020/2007 y 021/2007, con el objeto de remitir adjunto la información elaborada al efecto por las áreas técnicas del Instituto.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

[Signature]

María Stratta
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Mesa de Entradas
I.P.A.U.S.S.
SALIÓ
14 MAYO 2007
N° DE REGISTRO

Walter Omar SUÁREZ
Jefe Div. Mesa de Entradas
I.P.A.U.S.S.

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO
LEGISLADORA SRA. ANGÉLICA GUZMÁN
S / D

*Pase a conocimiento de los Sres. Legisladores
y señores magistrados de ser -*

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

NOTA Nº 415 / 2007.
PRESIDENCIA IPAUSS.

REF: Nota nº 140/07 – Secretaría Legal y Técnica.

Ushuaia, 12 de Abril de 2007.

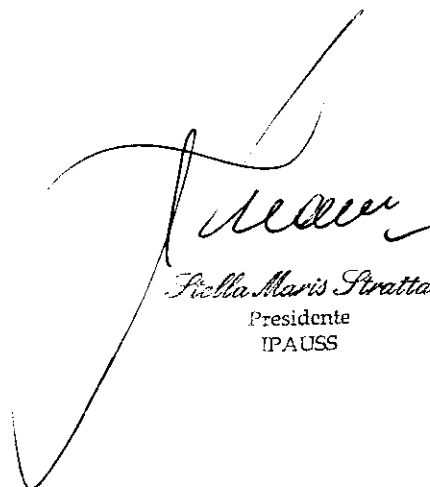
Administrador General.
José VARGAS.
S_____ / _____ D

Se remite para su conocimiento y prosecución nota de la referencia suscripta por el Dr. Miguel LONGHITANO, Secretario Legal y Técnico, donde por medio de la presentación efectuada adjunta copia de las Resoluciones Nº 19/07, 20/07 y 21/07 dadas en Sesión Ordinaria de la Legislatura Provincial, a los fines de proceder a dar respuesta a lo requerido.

Se solicita tener presente los requisitos de la presentación de la información requerida.

Sin otro particular atte.

IPAUSS
13 ABR. 2007
ADMINISTRADOR
GENERAL
José Rubén Vargas
Administrador General
IPAUSS.



Piella Maris Piratta
Presidente
IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Nota N° 140 /07
Letra: S.L. y T.

USHUAIA, 11 ABR 2007

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.)
S / D.-

Por la presente me dirijo a Ud., adjuntando copia de las Resoluciones N° 019/07, 020/07 y 021/07, dadas en Sesión Ordinaria del día 29 de Marzo de 2007 de la Legislatura Provincial, que fueran recepcionadas por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 04 de abril del corriente año, a fin de que esa Institución, proceda a dar contestación a lo solicitado por la Cámara Legislativa.

La información solicitada deberá ser remitida directamente a la Cámara Legislativa, por escrito, adjuntando también soporte magnético que contenga la información suministrada (ley 650), todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley Territorial N° 369 -modificada por Ley Pcial. N° 142 - cuyas partes pertinentes se transcriben al pie de la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

AS

Dr. Miguel LONGHITANO
Secretario Legal y Técnico

LEY PROV. 369

Artículo 1°.- Establécese que a partir de la promulgación de la presente Ley, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieren informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judicial y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción, por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido".

Artículo 2°.- La evacuación del informe o la remisión de las actuaciones o expedientes, sólo podrán ser negadas si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia ésta que deberá ser fundamentamente expresada y ponerse en conocimiento de la Legislatura Provincial dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento que la origina".

IPAUSS
12 ABR. 2007
ADMINISTRADOR GENERAL

PRESIDENCIA
IPAUSS

12 ABR 2007

10RA 926



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

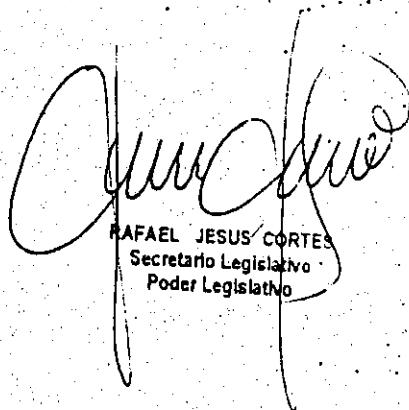
R E S U E L V E .

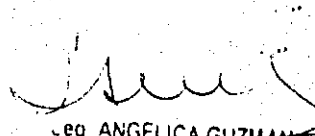
Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) que envíe, a esta Cámara Legislativa, informe sobre el estado de las cuentas de todos los Poderes del Estado Provincial y Municipal.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

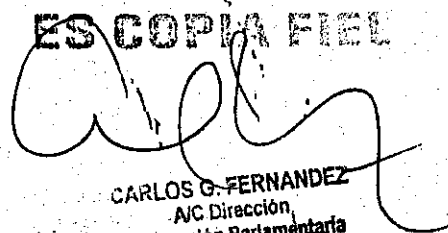
DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2007.

RESOLUCIÓN Nº 019 107.-

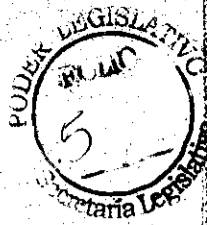

RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL


CARLOS G. FERNANDEZ
A/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE

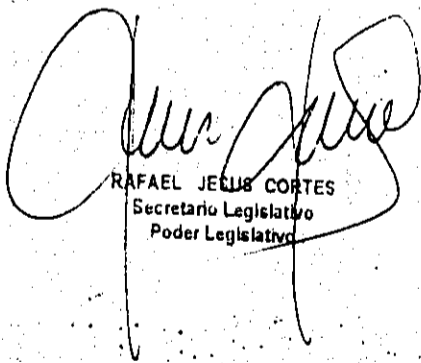
Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), informe sobre la existencia de Dictamen Jurídico de dicha institución sobre el no cumplimiento de la Ley provincial 711, promulgada el 7 de octubre de 2006.

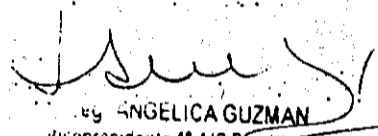
Artículo 2º.- Solicitar que se envíe, a esta Cámara Legislativa, copia del Dictamen Jurídico del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

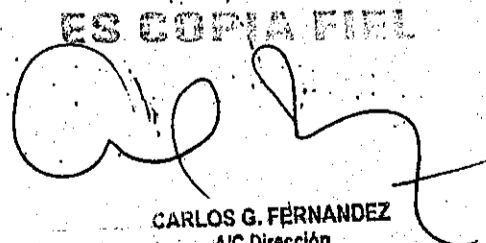
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2007.

RESOLUCIÓN Nº 020 /07.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


ANGELICA GUZMAN
vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
A/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

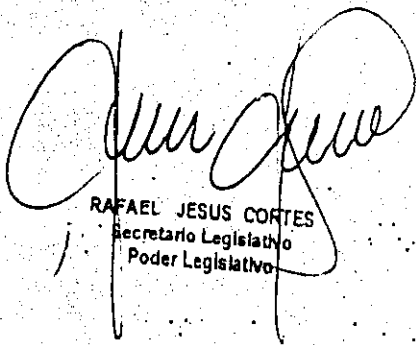
RESUELVE.

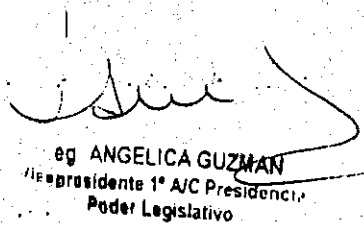
Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) que envíe, a esta Cámara Legislativa, copia de la Resolución N° 1551/01, Letra: I.P.A.U.S.S., de fecha diciembre de 2001.

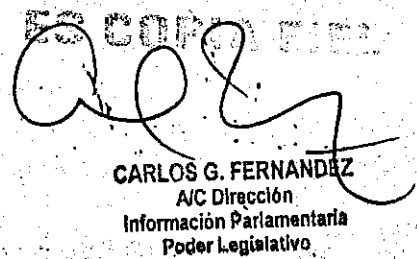
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2007.

RESOLUCIÓN N° 021 /07.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


eg ANGELICA GUZMAN
Presidente 1º AJC Presidencia
Poder Legislativo


CARLOS G. FERNANDEZ
AJC Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



NOTA NRO. 400. 107.-
LETRA: ADMINISTRADOR GENERAL.-
RFTE.: NOTA NRO. 400/07-P.-
S/RESOLUCION NRO. 021/07-LEGISLATURA.-

USHUAIA, 12 ABR 2007

SEÑOR
CONTADOR GENERAL:

Por medio de la presente, de acuerdo a la nota de referencia, se solicita por esa Contaduría, se de cumplimiento a lo mencionado por la Legislatura Provincial, según lo indicado en la Resolución N° 019/07, remitiendo la respuesta a esta Administración, se deberá dar preferente despacho.-

[Handwritten signature]
Jose Ruben Vargas
Administrador General
IPAUSS

[Handwritten signature]
Rita Josefina RIVERA
Secretaria
Contaduría General
IPAUSS
17 ABR 2007
CONTADURIA
GENERAL

NOTA 130 107
CONTADURIA GENERAL

Se jefe Dpto Fiscalización:

Se remite lo presente para dar
respuesta a lo solicitado por el Administrador General.

[Handwritten signature]
C.P. Roberto Cesar Ríos
Contador General
IPAUSS

12 ABR 2007

[Handwritten signature]
Rec. 12/04/07
C. Valeska TORO BURGOS
Jefe Dto Fiscalización
IPAUSS 10140



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

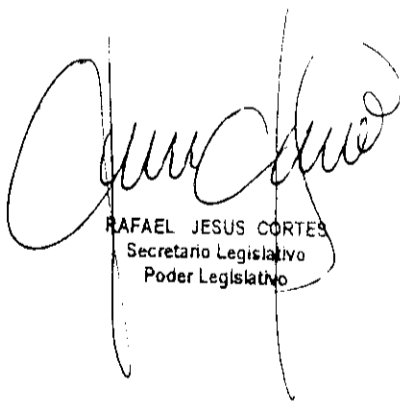
R E S U E L V E .


Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) que envíe, a esta Cámara Legislativa, informe sobre el estado de las cuentas de todos los Poderes del Estado Provincial y Municipal.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2007.

RESOLUCIÓN N° 019 /07.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º AIC Presidencia
Poder Legislativo


CARLOS G. FERNANDEZ
AIC Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

Adm.



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



Nota N° 176 /06
Letra: DF - CG - IPAUSS

Ushuaia, 18 de Abril de 2007.-

Ref.: Requerimiento Legislatura Provincial Res. N° 19/07.

Administrador General
C/c Contador General:

Atento a lo solicitado en Nota N° 400/07 de fecha 12/04/07 según referente, se adjunta a la presente Anexos con saldos al 31/03/07:

- ❖ Anexo I = Detalle Saldos Exigibles al 31/03/07 Sistema Asistencial \$ 70.712.544,60
- ❖ Anexo II = Detalle Saldos Exigibles al 31/03/07 Sistema Previsional \$ 264.665.458,54
- ❖ Anexo III = Detalle Saldos No Exigibles al 31/03/07 de ambos Sistema \$ 1.350.516.912,19

C. Valeška
C. Valeška TORO BURGOS
Jefe Dto. Fiscalización
IPAUSS

IPAUSS
18 ABR 2007
HORA: 18:00
ADMINISTRADOR
GENERAL

Blanca Videla
Auxiliar Administrativa
Adm. Genl. IPAUSS



ANEXO I

RESUMEN DE ACREENCIAS ASISTENCIALES AL:

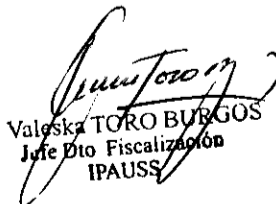
31/03/07

Organismos	Sistema Asistencial			
	Aportes, Contribuciones e Intereses	Ley 460 Art. 39°	Otros Convenios	Total
	Exigible (1)	Exigible (2)	Exigible(3)	Exigible
BANCO PROVINCIA				\$ -
COMUNA DE TOLHUIN	\$ 320.206,50	\$ 144.880,72	\$ 26.930,78	\$ 492.018,00
CONS.DE LA MAGISTRATURA	\$ -			\$ -
D.P.V.	\$ 3.088,36			\$ 3.088,36
D.P.O.S.S.	\$ -			\$ -
D.P.E.	\$ -			\$ -
D.P.P.	\$ 71,41			\$ 71,41
FISCALIA DE ESTADO	\$ -			\$ -
I.P.R.A.	\$ 15.202,14			\$ 15.202,14
I.P.V.	\$ 1.355,82			\$ 1.355,82
IN.FUE.TUR	\$ 2.659,37	\$ 135.409,44		\$ 138.068,81
LEGISLATURA	\$ -	\$ 814.039,21		\$ 814.039,21
MUNICIP. DE RIO GRANDE	\$ 1.507.857,89		\$ 13.310.736,56	\$ 14.818.594,45
MUNICIP. DE USHUAIA	\$ 43.180,69		\$ 3.641.790,47	\$ 3.684.971,16
SUP.TRIB.JUSTICIA	\$ -	\$ 523.832,72		\$ 523.832,72
TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 96.939,26			\$ 96.939,26
I.P.A.U.S.S. - Activos	\$ -			\$ -
I.P.A.U.S.S. - Pasivos	\$ -			\$ -
GOBIERNO DE LA PROV.	\$ 26.831.313,37	\$ -	\$ 23.293.049,89	\$ 50.124.363,26
Aportes y Contribuciones	\$ 26.831.313,37			
Facturación a 3°			\$ 2.271.890,66	
Acuerdo Nación Provincia Ley N° 365			\$ 3.751.016,27	
Policía del Ex – Territorio			\$ 1.526.537,99	
Interes Policía del Ex – Territorio			\$ 838.864,73	
Ley 353			\$ 1.317.503,39	
Cons. X Ley 460 Obra Social al 31/12/1999			\$ 11.752.989,08	
Periodo 2000-2003 Asistencial - Int			\$ 1.834.247,77	
TOTALES	\$ 28.821.874,81	\$ 1.618.162,09	\$ 40.272.507,70	\$ 70.712.544,60

Otras Acreencias	Exigible
COSEGUROS MEDICOS MRG	\$ 3.590,50

Notas:

- (1) "Exigible" Aportes Contribuciones e Intereses: se expone los saldos en mora con más los intereses por Mora correspondientes al sistema Asistencial
- (2) "Ley N° 460 art 39°": se expone los saldos en mora generados a partir del no cumplimiento o cumplimiento parcial de la mencionada ley con más los intereses por mora correspondientes al sistema Asistencial
- (3) "Exigible" Otras Acreencias (convenidas y No Convenidas): se expone las cuotas impagas + los saldos no consolidados en convenio + los intereses por mora que estos generen


 C. Valeska TORO BURGOS
 Jefe Dto Fiscalización
 IPAUS



ANEXO II

RESUMEN DE ACREENCIAS PREVISIONALES AL:

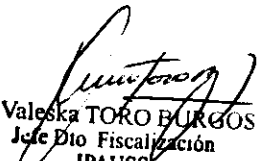
31/03/07

Organismos	Sistema Previsional			Total Exigible
	Aportes, Contribuciones e Intereses	Ley 460 Art. 39°	Otra Acreencias (Conv y No Conv)	
	Exigible (1)	Exigible (2)	Exigible (3)	
BANCO PROVINCIA	\$ -			\$ -
COMUNA DE TOLHUIN	\$ 282.940,75	\$ 1.469.344,76		\$ 1.752.285,51
CONS.DE LA MAGISTRATURA	\$ -			\$ -
D.P.V.	\$ 30.593,82	\$ 3.075,35		\$ 33.669,17
D.P.O.S.S.	\$ -			\$ -
D.P.E.	\$ -		\$ 6.335.023,63	\$ 6.335.023,63
D.P.P.	\$ -		\$ 5.305.073,68	\$ 5.305.073,68
FISCALIA DE ESTADO	\$ -	\$ 27.142,08		\$ 27.142,08
I.P.R.A.	\$ 81.729,65			\$ 81.729,65
I.P.V.	\$ -			\$ -
IN.FUE.TUR	\$ -			\$ -
LEGISLATURA	\$ -	\$ 2.265.515,89		\$ 2.265.515,89
MUNICIP. DE RIO GRANDE	\$ 734.227,09		\$ 21.766.169,24	\$ 22.500.396,33
MUNICIP. DE USHUAIA	\$ -		\$ 15.666.994,53	\$ 15.666.994,53
SUP.TRIB.JUSTICIA	\$ -	\$ 3.354.178,13		\$ 3.354.178,13
TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 18.556,88			\$ 18.556,88
I.P.A.U.S.S. - Activos	\$ -			\$ -
I.P.A.U.S.S. - Pasivos				\$ -
GOBIERNO DE LA PROV.	\$ 48.560.887,16	\$ -	\$ 158.764.005,91	\$ 207.324.893,07
Aportes y Contribuciones	\$ 48.560.887,16			
Ley 676			\$ 47.125.045,14	
Convenio N° 184/04			\$ 11.714.226,48	
Capitalización Ley 368			\$ 26.263.637,00	
Letra Compl.- Ley N° 278 (Letron) Claus. 4°			\$ 345.240,34	
Interes			\$ 178.701,98	
Acuerdo Nación Provincia Ley N° 365			\$ 28.889.990,14	
Alquiler Sub-Secret. Trabajo y Justicia			\$ 607.837,16	
Gastos Adm. Pensión F. Arraigo			\$ 1.950.692,62	
Cons. X Ley 460 Previsional al 31/12/1999			\$ 40.490.966,57	
Período 2000-2003 Previsional - Int			\$ 348.711,76	
Intereses Liq. por Prest. Pers. Gobierno			\$ 848.956,71	
TOTALES	\$ 49.708.935,35	\$ 7.119.256,21	\$ 207.837.266,99	\$ 264.665.458,54

Otras Acreencias	Exigible
INTERESES X PREST. PERS. MRG	\$ 909.803,87
INTERESES X PREST. PERS. USH	\$ 39.874,44
INTERESES X PREST. PERS. DPV	\$ 2.391,31
INTERESES X PREST. PERS. IPRA	\$ 1.934,21
	\$ 954.003,84

Notas:

- (1) **"Exigible" Aportes Contribuciones e Intereses:** se expone los saldos en mora con más los intereses por Mora correspondientes al sistema Previsional
- (2) **"Ley N° 460 art 39°":** se expone los saldos en mora generados a partir del no cumplimiento o cumplimiento parcial de la mencionada ley con más los intereses por mora correspondientes al sistema Previsional
- (3) **"Exigible" Otras Acreencias (convenidas y No Convenidas):** se expone las cuotas impagas + los saldos no consolidados en convenio + los intereses por mora que estos generen


 C. Valeska TORO BURGOS
 Jefe Dto. Fiscalización
 IPAUSS

ANEXO III

ACRENCIAS DEL I.P.A.U.S.S. NO EXIGIBLES AL:

31/03/07

Organismos	No Exigible (4)		No Exigible (5)		Total No Exigible		Total No Exigible	TOTAL No Exigible "No Corriente"
BANCO PROVINCIA	\$	237.208,72			\$	237.208,72	\$	237.208,72
COMUNA DE TOLHUIN	\$	48.897,58			\$	48.897,58	\$	259.806,52
CONS.DE LA MAGISTRATURA	\$	2.023,26			\$	2.023,26	\$	2.023,26
D.P.V.	\$	116.740,40			\$	116.740,40	\$	159.700,25
D.P.O.S.S.	\$	100.743,71			\$	100.743,71	\$	138.922,69
D.P.E.	\$	141.226,20			\$	141.226,20	\$	159.554,57
D.P.P.	\$	172.299,10			\$	172.299,10	\$	237.721,64
FISCALIA DE ESTADO	\$	22.860,52			\$	22.860,52	\$	24.161,99
I.P.R.A.	\$	241.085,25			\$	241.085,25	\$	283.836,94
I.P.V.	\$	301.289,91			\$	301.289,91	\$	415.351,67
IN.FUE.TUR	\$	71.854,21			\$	71.854,21	\$	98.799,53
LEGISLATURA	\$	342.149,99			\$	342.149,99	\$	471.113,82
MUNICIP. DE RIO GRANDE	\$	1.123.811,16	\$	14.434.504,49	\$	15.558.315,65	\$	21.473.775,23
MUNICIP. DE USHUAIA	\$	999.583,44	\$	7.590.802,82	\$	8.590.386,26	\$	11.167.071,30
SUP.TRIB.JUSTICIA	\$	741.087,78			\$	741.087,78	\$	822.779,25
TRIBUNAL DE CUENTAS	\$	112.080,31			\$	112.080,31	\$	154.428,23
I.P.A.U.S.S. - Activos	\$	318.439,44			\$	318.439,44	\$	438.460,93
I.P.A.U.S.S. - Pasivos					\$	-	\$	279.392,65
GOBIERNO DE LA PROV.	\$	8.434.403,50	\$	1.301.903.613,67	\$	1.310.338.017,17	\$	1.313.692.803,00
Aportes y Contribuciones Ley 676	\$	8.434.403,50			\$	8.434.403,50		
Convenio N° 184/04			\$	1.261.554.611,34		1.261.554.611,34		
TOTALES	\$	13.527.784,48	\$	1.323.928.920,98	\$	1.337.456.705,46	\$	1.350.516.912,19
	\$	5.188.348,27	\$	7.871.858,46	\$	13.060.206,73	\$	

Notas:

(4 y 6) Dentro de la columna "No Exigible" Aportes Contribuciones e Intereses": se expone los últimos devengados aún no exigibles a la fecha de corte de ambos sistemas
 (5 y 7) Dentro de la columna "No Exigible" Otras Acreencias (convenidas y No Convenidas)": se expone los saldos consolidados en convenio pendientes de devengamiento



C. Valeska TORO BLANCO
 Jefe Dto Fiscalización
 IPAUSS



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

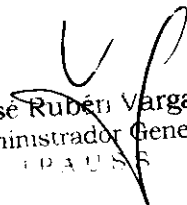


NOTA N° 398 /2007.-
LETRA : ADMINISTRADOR GENERAL .-
RFTE: NOTA N° 400/07-P .-
S/ RESOLUCIÓN N° 021/07- LEGISLATURA .-

USHUAIA, **12 ABR 2007**

DIR. TEC. ADM. y EJECUTIVA:

Por medio de la presente, de acuerdo a la nota de referencia , se solicita por esa Dirección , se de cumplimiento a lo mencionado por la Legislatura Provincial, según lo indicado en la Resolución N° 020/07, en los artículos 1° y 2°, remitiendo las respuesta a esta Administración, se deberá dar preferente despacho.-


José Rubén Vargas
Administrador General
IPAUSS

Mesa de Entradas
I.P.A.U.S.S.
SALIO
12 ABR. 2007
N° DE REGISTRO

(13-13)
DPTO. SECRETARÍA y DESPACHO - C.A.P.
ENTRÓ: 12.04.07 HORAS: 14:05
RECIBE: Lucente (47)
COORD. ASUNTOS JURÍDICOS - IPAUSS



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

NOTA No 00037 /2007

DCION. TÉCNICA, ADMINIST. Y EJECUTIVA
COORDINACIÓN ASUNTOS JURIDICOS

REF. LEY 711 - REGIMEN DE JUBILACIÓN ORDINARIA
P/VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS

17 ABR. 2007

USHUAIA,

SR. ADMINISTRADOR GENERAL:

En referencia a la Nota N° 398/2007 Administrador General que requiere a este Servicio Jurídico dar cumplimiento a los art. 1° y 2° de la Resolución N° 020/2007 de la Legislatura Provincial en relación a la Ley 711, "Creación del régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra de Malvinas, con cargo al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.)".-

Cumplo en remitir copias de lo tramitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos Previsional en su oportunidad (Nota N° 062/06 D.A.J.P , e Informe N° 0020/2006 D.A.J.P), no contando con otro antecedente para acompañar.-

IP.A.U.S.S.
Mia
Rdm

[Handwritten signature]
 Dr. Rubén D. MORENO
 Jefe Dirección Técnica
 Administrativa y Ejecutiva
 IPAUSS

IPAUSS
 18 ABR 2007
 HORA. *[Handwritten]*
 ADMINISTRADOR GENERAL
[Handwritten signature]
 Blanca Madariaga
 Auxiliar Administrativa
 Adm. Genl IPAUSS

USHUAIA, 19/04/07

DIR. TEC., ADM. Y EJECUTIVA:

SE REMITE LA PRESENTE, A FIN DE QUE SE PROCEDA A AUTENTICAR LAS COPIAS AGREGADAS POR ESA DIRECCION.-

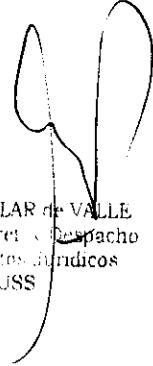
(E374)
 20 ABR 2007
 1040
 Jorge A. PEREZ
 Jefe Div. Mes de Previsión

[Handwritten signature]
 José Rubén Vargas
 Administrador General
 I.P.A.U.S.S.

Sr: Adm. Genl:

Cumplido con lo solicitado, se remite
para prosecución. -

Jun. 24. 4. 2007. =



Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUS

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

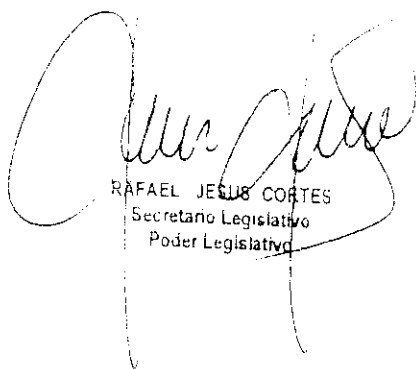
Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), informe sobre la existencia de Dictamen Jurídico de dicha institución sobre el no cumplimiento de la Ley provincial 711, promulgada el 7 de octubre de 2006.

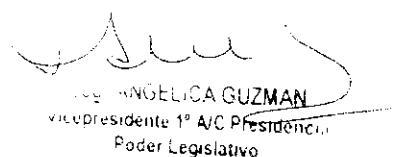
Artículo 2º.- Solicitar que se envíe, a esta Cámara Legislativa, copia del Dictamen Jurídico del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

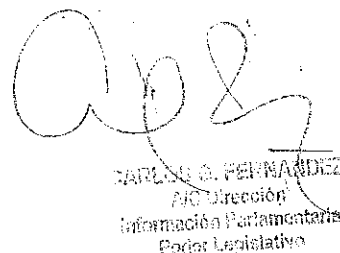
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2007.

RESOLUCIÓN Nº 020 /07.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo


CARLOS G. FERNANDEZ
A/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Kielos Continentales son y serán Argentinos"



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

**NOTA N° 62/2006
LETRA IPAUSS – D.A.J.P.**

Ushuaia, 07 de Noviembre de 2006.-

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE PREVISION SOCIAL:

Me dirijo a Vuestra Comisión y por este medio al Directorio de la Institución, a fin de que se analice la posibilidad de la interposición de ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD contra la Ley N° 711, publicada mediante Boletín Oficial N° 2210 del Viernes 03 de Noviembre del 2006, normativa que crea el régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra de Malvinas, con cargo al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (se acompaña copia del B.O. para mayor ilustración).

Cabe expresar, en este sentido, que la crítica situación por la que atraviesa esta Dirección, en atención al cúmulo de trabajo existente y la ausencia de personal letrado o administrativo dependiente del mismo, contando exclusivamente con la colaboración del Dr. Amati y del Jefe de Mesa de Entradas de la Coordinación para la totalidad de la labor judicial y administrativa, resulta humanamente imposible efectuar un estudio serio y acabado de la implicancia de la normativa recientemente dictada para nuestro Organismo.

Por ello, se solicita remitir a consideración el tema al Dr. TAVARONE, letrado de planta permanente de la Institución y colaborador de la Administración Previsional, quien posee vasta experiencia y conocimiento en la temática analizada, pudiendo efectuar un informe atinente a la procedencia de intentar esta vía de revisión, teniéndose en cuenta que la acción judicial, deberá ser interpuesta dentro de la primera quincena del mes de Diciembre del corriente año, requiriéndose así decisión al respecto a fines del presente mes.

Sin otro particular, y encontrándome a la espera de indicación al respecto, saludo atentamente.

Dr. Cecilia Gales
A/C Dirección de Asuntos
Jurídicos Previsionales
IPAUSS

8/11/06

MARIA OLARAGA
Secretaría
Comisión Asuntos Previsionales
IPAUSS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 OCT. 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **7111**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 4077/06

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



7 1 1

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra de Malvinas, con cargo al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

Artículo 2º.- Tendrán derecho en forma voluntaria al beneficio contemplado en la presente ley, por razones de justicia y reconocimiento, los Veteranos de Guerra de Malvinas, residentes en la Provincia, beneficiarios de la Ley provincial 407, que se encuentren cumpliendo funciones en la Administración del Régimen Previsional Provincial, siempre y cuando exhiban la certificación pertinente extendida por las Fuerzas Armadas o de Seguridad, a fin de acreditar fehacientemente su condición de Veterano de Guerra, previa corroboración e intervención del Registro Provincial de Veteranos de Guerra, dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º.- Podrán acogerse a los beneficios del presente régimen de jubilación ordinaria, los Veteranos de Guerra de Malvinas, encuadrados en el artículo 2º de la presente ley, quienes revisten como agentes de planta permanente o transitoria, en todas sus jerarquías, de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial, Servicios de Cuentas especiales y Obras Sociales, como así también para el personal de las Municipalidades y comuna de la Provincia, quienes acrediten, como requisito mínimo:

- a) Haber cumplido cuarenta y dos (42) años de edad;
- b) haber computado quince (15) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios;
- c) haberse desempeñado en un periodo mínimo de siete (7) años continuos o discontinuos dentro de las administraciones comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 4º.- El haber jubilatorio será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil del promedio actualizado de las remuneraciones mensuales percibidas por el trabajador en los ochenta y cuatro (84) meses laborados en las Administraciones del régimen, anteriores al cese definitivo de servicios. Los beneficiarios de este régimen deberán efectuar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Lielos Continentales son y serán Argentinos.

19
SECRETARÍA DE LEGISLATIVO

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

aportes correspondientes al haber pleno hasta el momento en que hayan cumplido el requisito de aportes durante un período mínimo de quince (15) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el régimen, computados a partir de enero de 1985, este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la Ley provincial 561, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años continuos o discontinuos con las características antes señaladas.

Artículo 5°.- Durante los períodos en que los agentes efectúen sus aportes, el Estado Provincial debe ingresar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social las contribuciones patronales correspondientes, las que, a solo efecto del presente régimen de jubilación ordinaria para Veteranos de Guerra, ascenderán mensualmente al cincuenta por ciento (50%) del haber pleno del ochenta y dos por ciento (82%) que le corresponde al agente de conformidad al artículo 4° de la presente, para lo cual se practicarán las transferencias de las partidas presupuestarias necesarias.

Artículo 6°.- Para el cómputo de tiempo de los servicios continuos o discontinuos, se considerarán los servicios prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad, en cualquier ámbito.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE SETIEMBRE DE 2006.-

Rafael Jesús Cortes
RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Ismael

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL Nº

711

USHUAIA, 27 OCT. 2006

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Shielos Continentales son y serán Argentinos



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



Ushuaia, 27 de Noviembre del 2006.-

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL:

Elevo a Uds. el presente informe en respuesta a la Comunicación Interna N° 49/06 de fecha 22/11/06 en la cual se solicita se amplíen los términos de la Nota DAJP N° 62/06 a fin de analizar los motivos por los cuales podrían llevar a establecerse judicialmente la inconstitucionalidad de la Ley Pcial. N° 711.

En respuesta a lo solicitado se señala lo siguiente:

La Ley 711 acuerda un beneficio a ciertos veteranos de la guerra de Malvinas mal calificado (como se explica luego) como "jubilación", y con cargo a este Organismo Previsional; lo cual conlleva un claro privilegio contrario a lo expresamente prohibido en nuestra Constitución Provincial y Nacional; ello al reducir considerablemente los recaudos legales para jubilarse.

El art. 51 de la C.P. dice en su parte pertinente:

"La ley establecerá un régimen previsional general, uniforme y equitativo ... A partir de la sanción de esta Constitución queda prohibido el otorgamiento de beneficios previsionales que constituyan privilegios." (el subrayado es propio).

En sentido concordante, contemplado dentro de las atribuciones de la legislatura provincial, el art. 105 inciso 30 de la C.P. dice:

"Son atribuciones de la Legislatura... 30.- Dictar una ley general de previsión social, que en ningún caso acordará beneficios que importen un privilegio que difiera del régimen general." (el subrayado es propio).

Así, ha sido definido el privilegio como **"gracia o prerrogativa que concede el superior, exceptuando o libertando a uno de una carga o gravamen, o concediéndole una exención de que no gozan otros"**.

En el caso de la ley 711 se establece un claro privilegio que faculta a los empleados aportantes al IPAUSS que reúnan la condición de "veteranos de guerra de Malvinas", sean residentes en la provincia y beneficiarios de la ley 407 a "jubilarse" con los siguientes requisitos (conf. art. 3°):

- 42 años de edad;
- 15 años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios; y
- Haberse desempeñado en un período mínimo de siete (7) años continuos o discontinuos dentro de las administraciones que aportan al IPAUSS.

Por su parte, nuestro régimen jubilatorio requiere en el art. 21° de la Ley 561 para acceder a la jubilación ordinaria:

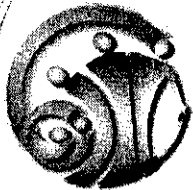
- 55 años de edad para el varón;
- 30 años de servicios computables en regímenes de servicios de reciprocidad para el varón; y
- 16 años de servicios en las administraciones del régimen (este último recaudo aumenta a 17 años a partir del 28/11/06 y en un año más cada dos de vigencia de la ley hasta los 20 años de aporte).

Es de advertir que respecto de los servicios mínimos para acceder al beneficio, la Ley 711, además de disminuir el plazo a la mitad, omite señalar el recaudo legal de que los prestados en otros regímenes jubilatorios se encuentren comprendidos en **"el sistema de reciprocidad"** (conf. art. 21° inc. "b" de la Ley 561); con lo cual podría entenderse que se obliga a este Organismo Previsional a computar servicios aportados a cualquier otro sistema jubilatorio, incluso los realizados a las AFJP.

Así las cosas, a partir de la implementación de la Ley 711, el IPAUSS deberá erogar importantes sumas en concepto de beneficios privilegiados en virtud de la marcada

[Handwritten signature]
Marta I. Aguilar de Valle
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

[Handwritten signature]
Recibido
Marta I. Aguilar de Valle
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS

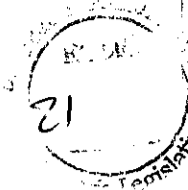


IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María I. AGUILAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asesoría Jurídica
IPAUSS



reducción de las exigencias habituales para el común de los afiliados, en beneficio de personas de corta edad Y EN PLENO APOGEO DE LA CAPACIDAD LABORAL.

Como se sabe, el objetivo de la seguridad social consiste en brindar protección económica a ciertas situaciones (eventos) mediante una socialización de los riesgos que puede sufrir el hombre en su vida. En el caso del sistema previsional, las contingencias cubiertas resultan la vejez, la invalidez y la muerte.

Sin pretender desmerecer el reconocimiento que el Estado quiera hacer a los veteranos de guerra, lo que se intenta transmitir en este informe, es que ello debe ser cubierto a través de una "pensión de guerra", y no estableciendo un "régimen privilegiado" a costa del régimen solidario de reparto de los trabajadores.

Por ello, al solventarse con fondos previsionales un beneficio cuya naturaleza jurídica es una "pensión de guerra", se vulnera también la prohibición del art. 51 de la C.P. cuando dice:

"Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas."

Y si alguna duda cabe que se trata de una "pensión de guerra", corresponde remitirse al texto de la propia ley 711 cuando dice:

"Tendrán derecho en forma voluntaria al beneficio contemplado en la presente ley, por razones de justicia y reconocimiento, los Veteranos de Guerra de Malvinas, residentes en la Provincia, beneficiarios de la Ley provincial 407..." (art. 2º).

Al señalar la ley que por razones de "justicia y reconocimiento" es necesario acordar un beneficio a los ex combatientes de Malvinas, se deja en claro la naturaleza jurídica del beneficio, "una pensión de guerra"; lo cual se confirma totalmente al establecer entre los requisitos que los mismos se incluyan en los términos de la Ley Pcial. N° 407 que es precisamente una ley que establece una "pensión de guerra".

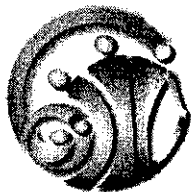
En efecto, mediante el art. 5º de la Ley 407 se instituye una pensión de guerra para los ex combatientes de Malvinas equivalente al 100 % del haber de una categoría 10 de Gobierno (previp a ello se había amparado a los ex combatientes en la Ley 389 que establece el Régimen Unico de Pensiones Especiales); y ahora, - por ley 771 -, se da la posibilidad a algunos ex combatientes, los que sean empleados públicos, a obtener un beneficio jubilatorio con un mínimo de aporte y con reducción del límite de edad a 42 años.

Entonces, si el Poder Legislativo considera insuficiente la "pensión de guerra" establecida para los ex combatientes de Malvinas en la Ley 407, debió aumentar los importes de la misma; pero en modo alguno puede disponer afectar fondos de propiedad de todos los trabajadores del estado (sean en actividad o jubilados) para cubrir fines ajenos a los específicos previsionales como lo es una "pensión de guerra"; lo cual se encuentra expresamente prohibido en nuestra Constitución Provincial.

Por ello es que las pensiones para ex combatientes dispuestas por las leyes 389 y 407 deben ser erogadas por el Poder Ejecutivo a través de Rentas Generales (conf. art. 11º Ley 407).

También corresponde aclarar que el aporte diferencial a que refiere el art. 4º de la Ley 711 en modo alguno suple el déficit económico que deberá soportar este Organismo Previsional al privarse por un lado de muchos años de aportes, y anticipar por otro beneficios a las personas que pudieran quedar encuadradas en esta jubilación de privilegio.

Por su parte, y existiendo trámites iniciados por ex combatientes para obtener este beneficio, es que se sugiere que, con la presentación de la demandada de inconstitucionalidad, se solicite también como medida cautelar la suspensión de la tramitación de este tipo de solicitudes hasta que se dicte la sentencia que resuelva el pedido de inconstitucionalidad.



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



Por último se reiteran los términos de la Nota DAJP N° 62/06 en cuanto a la imposibilidad, dado el cúmulo de trabajo, de realizar el proyecto de demanda de inconstitucionalidad a través de esta Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales, debiendo tenerse en cuenta que el plazo para su interposición se encuentra en curso, venciendo el 15 de Diciembre del corriente año.

INFORME D.A.J.P. N° 20/2006.-

jfa

Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos Previsionales
IPAUSS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Marta I. AGUIAR de VALLE
Jefe Dpto. Secret. y Despacho
Coord. Asuntos Jurídicos
IPAUSS



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

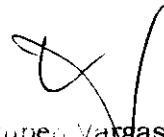


NOTA NRO. 399. /07.-
LETRA: ADMINISTRADOR GENERAL.-
RFTE.: NOTA NRO. 400/07-P.-
S/RESOLUCION NRO. 021/07-LEGISLATURA.-

USHUAIA, 12 ABR 2007

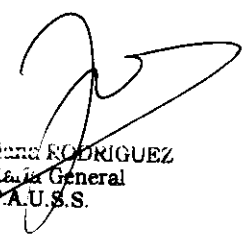
DIRECCION SECRETARIA GENERAL:

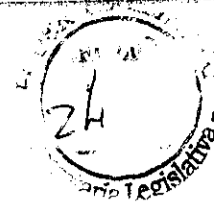
Por medio de la presente, de acuerdo a la nota de referencia, se solicita por esa Secretaria, se remita copia de la Resolución N° 1551/01, a fin de dar cumplimiento a lo mencionado por la Legislatura Provincial según Resolución N° 021/07.-


Jose Ruben Vargas
Administrador General
IPAUSS

*Vuelva a Administración Genl. con copia de la
Resolución IPPSN° 1551/01. -*

Ushuaia, 12 de Abril de 2007.-


Monica Leana RODRIGUEZ
Secretaria General
IPA.U.S.S.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

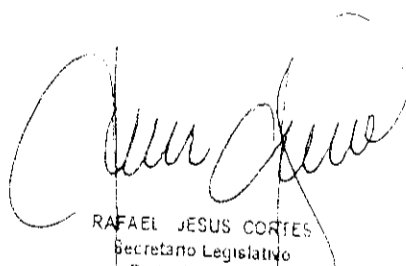
RESUELVE

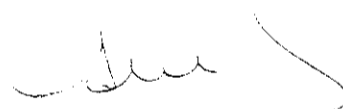
Artículo 1º.- Solicitar al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) que envíe, a esta Cámara Legislativa, copia de la Resolución N° 1551/01, Letra: I.P.A.U.S.S., de fecha diciembre de 2001.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2007.

RESOLUCIÓN N° 021 /07.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


eg ANGELICA GUZMAN
Representante 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

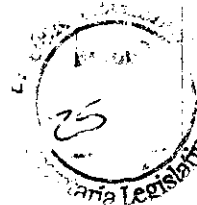

CARLOS G. FERNANDEZ
A/C Dirección
Información Parlamentaria
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial de Previsión Social

Certifico que es COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.-

Mónica Larrea Rodríguez
Secretaría General
I.P.A.U.S.S.



USHUAIA, 29 DE JUNIO 2001

VISTO: El Expediente Letra "T" N° 90000735/2001 IPPS USHUAIA S/PRESTAMOS PERSONALES RESOLUCION N° 525/01 -SOLICITUDES DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA SIN FIRMA del 07/11/01, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Créditos ha informado las solicitudes de préstamos que se encuentran en condiciones de acceder a la operatoria implementada por Resolución IPPS 525/01, previa verificación de la respectiva documentación.

Que los interesados deberán conformar la correspondiente solicitud en forma conjunta con el pagaré correspondiente, en atención a lo informado por el Departamento Créditos de este Instituto.

Que las mismas se encuadran dentro de la operatoria vigente y serán efectivizados de acuerdo a las disponibilidades financieras del Instituto.

Que este Directorio por votación dividida de los presentes el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Héctor Luis PENA y de los Sres. Directores por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y Dn. Daniel Omar MASNÚ y el voto en forma negativa del Sr. Vicepresidente Dn. Abraham O. VASQUEZ y del Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL resuelve autorizar el otorgamiento de préstamos personales en los términos de la Resolución IPPS N° 525/2001 a los afiliados detallados en el Anexo 1 de la presente, de acuerdo a la disponibilidad para tales fines.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley (T) 244.

Por ello:

**EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR el otorgamiento de préstamos personales en los términos de la Resolución IPPS N° 525/2001 a los afiliados detallados en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- EFECTIVIZAR los mismos de acuerdo a las disponibilidades financieras del Instituto para tales fines.-

ARTICULO 3°.- PROCEDER a la liquidación de los créditos reconocidos en el marco de la Resolución IPPS N° 1336/2001.-

ARTICULO 4°.- ORDENAR el pago en función de la Nota Interna de Presidencia de fecha 11/09/01 y previo a la firma del pagaré correspondiente.-

ARTICULO 5°.- LIBRAR los fondos correspondiente de la cuenta corriente del Instituto, en los términos del artículo 2°.-

ARTICULO 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, cumplido, Archívese.-

RESOLUCION N° 551/2001.-

JOSÉ CARLOS MARTINEZ
Director Por Activos
I. P. A. S.

DANIEL OMAR MASNÚ
Director por Activos
I. P. A. S.

JORGE LUIS BARRAL
Director Pasivos
I. P. A. S.
Ad-Honorem

HECTOR LUIS PENA
Presidente
I. P. S.

HECTOR LUIS PENA
Administrador general
I. P. S.

Certifico que es COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.
Mónica López RODRÍGUEZ
Secretaría General
I.P.A.U.S.S.

RESOLUCION I.P.P.S. N.º
ORGANISMO: MUNICIPALIDAD USH. S/ FIRMAR LOCALIDAD: USHUAIA

Apellido y Nombre	Documento	U\$S Importe	Cuotas	Importe a Cancelar	Solicitud	Legajo	Caja de Ahorro	Apellido y Nombre del Garante	Dni.Garante
1 VON MUNDHARDT ARIEL EDGARDO	DNI 18 343 897	5000.00	36		2731	1324			0
2 GORTAN MIGUEL ANGEL	DNI 16 366 604	2000.00	36		2743	1117			0
3 COLCHAR VILLA MARGARITA ROSALIA	DNI 10 301 261	5000.00	36	2793.80	2750	1791			0
4 GARCIA DANIEL ROBERTO	DNI 18 117 435	5000.00	36		2748	603			0
5 RAMUNDA CONRADO SANTIAGO	DNI 10 940 241	5000.00	36		2747	437			0
6 LOPEZ MONTANA JULIAN RENE	DNI 24 162 086	5000.00	36		2746	2118			0
7 NAVARRO LIDIA NOEMI	DNI 10 446 734	5000.00	36		2745	752			0
8 NAVARRO JORGE EDGARDO	DNI 12 839 279	5000.00	36	649.47	2744	1147			0
9 ERCOLE OSCAR RUBEN	DNI 12 014 409	5000.00	36		2756	658			0
10 PERESLINDO AMALIO CARLOS	DNI 10 291 921	5000.00	36		2755	543			0
11 ROJO VIVOT ALEJANDRO	DNI 8 519 637	5000.00	24		2754	2029			0
12 SOTOMAYOR JUAN ARMANDO	DNI 11 575 098	1500.00	36		2751	1539			0
13 NIEVAS LILIANA BEATRIZ	DNI 17 284 528	5000.00	24		2760	414			0
14 RIOS ADRIANA IRIS	DNI 13 479 924	5000.00	36		2759	2057			0
15 WORMAN GUILLERMO PABLO	DNI 21 656 643	5000.00	36		2758	2053			0
16 SALAS HECTOR OSVALDO	DNI 12 670 454	2500.00	36		2752	788			0
17 ASSEFF WALTER ROBERT	DNI 16 742 559	2500.00	24		2753	1370			0
18 ABT JORGE ALEJANDRO	DNI 12 245 450	5000.00	36		2763	640			0
19 JUAREZ MARTIN ENRIQUE	DNI 14 135 189	5000.00	36		2762	254			0
20 BECERRA ELSA AURORA	DNI 5 180 440	5000.00	36	4505.57	2761	1226			0
21 PROSPERO ALFREDO RICARDO	DNI 5 538 511	5000.00	36		2765	1647			0
22 LORENZO LOPEZ ROBERTO	DNI 18 787 090	5000.00	36		2764	1471			0

Monto Total: 98,500.00

USHUAIA
JOSE CARLOS MARTINEZ
Director Por Activos
I. P. R. S.

DANIEL OMAR MASNI
Director Por Activos
I. P. P. S.

Jorge Luis Barral
Director Pasivos
I. P. P. S.

HECTOR LUIS PENA
Presidente
I. P. P. S.

